

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 21 de Junio de 1911

Número 1456

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, 1º piso.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAMON F. AGUVEDO

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, segundo piso, Calle de la Cruz, número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores

FEDERICO BOYD

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, segundo piso, Avenida Central, número 74.

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, primer piso, Avenida Central, número 74.

Secretario de Instrucción Pública

R. PATINO

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, tercer piso, Avenida Central, número 74.

Secretario de Fomento

O. O. AROSEMENA

Departamento Oficial: Edificio del Gobierno, primer piso, Avenida Central, número 74.

EDITOR OFICIAL

JOSEFINA A. DE AROSEMENA

Edificio: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideran oficialmente

comunicaciones para los efectos legales y de servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Asunto: **AVISO OFICIAL.**

En el día de la fecha

Se ha acordado en la Oficina de la Casa Presidencial, de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 8 a 9 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen salir para negocios oficiales de 2 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitar lo harán de las 8 a las 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$5.00

Por seis meses \$3.00

Por tres meses \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Panamá se aceptan de venta:

La Ley 10, de 1904 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a incluir la Ley 10 de 1904 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y administración de Tierras Baldías a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesoro General de la República, los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

Franco A. Díaz

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 56 de 1911, de 13 de Junio

Resolución número 137 de 5 de Junio

Resolución número 138 de 10 de Junio

Resolución número 135 de 12 de Junio

Resolución número 136 de 13 de Junio

Resolución número 137 de 15 de Junio

Reconocimiento del doctor Marcos E. Viquez como Encargado de Negocios de Nicaragua, en Panamá.

Carta de Naturalización

Carta de Naturalización

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 55 de 1911, de 15 de Junio

Secretaría de Fomento

Informe que presenta al Sr. Secretario de Fomento, el Sr. Arquitecto Director, encargado de la construcción del edificio para el Instituto Nacional de Ciencias

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 36 de 16 de Junio

Tribunal de Casación

Primera Plaza

Auto de Oficio número 5 de 1911 de 22 de Mayo

Auto número 36 de 1911 de 24 de Mayo

Segunda Plaza

Auto número 13 de 1911 de 26 de Mayo

Auto Oficial

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 56 DE 1911

(de 13 de Junio)

reglamentario de la Ley 79 de 1904.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Considera:

Artículo 10. Corresponde a los Jefes de Seguridad, de acuerdo con los Mandatos de Seguridad, determinar a que individuos debe impedírseles la entrada a la República, ya sea porque se considere que son enemigos de profesión, anarquistas, criminales o individuos de mala conducta.

Artículo 11. Los Jefes de Seguridad quedan encargados de hacer cumplir las disposiciones que ellos adoptan conjuntamente con los Médicos de Sanidad, en virtud del artículo anterior.

Artículo 12. Cuando se trate de personas que no estén afectadas de alguna de las enfermedades de que se habla en la Ley 79 de 1904, los Médicos de Sanidad

les darán el aviso del caso a los Jefes de Seguridad a fin de que prohiban el desembarco de ellas.

Artículo 13. Quedan exceptuados de la disposición precedente los puertos de Panamá y Colón, en los cuales las autoridades de la Zona del Canal ejercen libremente jurisdicción inmediata y completa en todos los asuntos de Sanidad y cuarentena, según lo dispuesto por el artículo 10, del Decreto número 55, de 6 de Diciembre de 1904.

Artículo 14. Es obligatorio para los Jefes de Seguridad el impedir que entren al país los inmigrantes que, en concepto de los Médicos de Sanidad, están enfermos de alguna de dichas enfermedades.

Artículo 15. Contra las Decisiones de los Médicos de Sanidad en los casos de afecciones no habrá lugar a recurso alguno.

Artículo 16. Las instrucciones que remitan las Compañías de Vapores serán castigadas con las penas que establece la Ley 72 de 1904 y en la forma que ella determina.

Artículo 17. La Secretaría de Relaciones Exteriores, concurra, de las resoluciones que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 10, de este Decreto, y decidirá cualquier dificultad que surta, con motivo de dicha disposición, entre los Jefes de Seguridad y los Médicos de Sanidad.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a 16 de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

RESOLUCION NUMERO 135

Trámite de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 135.—Panamá, Junio 5 de 1911.

Visto el anterior memorial,

Se Resuelve:

Decido a la memorialista:

1. Que los señores Francisco Boyd y Mateo Méndez, que ha presentado ella, no tiene valor legal alguno porque no han sido tanques por alguna autoridad judicial competente.

2. Que la comprobación de que el señor Martín Gómez hizo viaje para la China, debe hacerse por medio de documentos auténticos, según se dispuso por esta Secretaría, y

3. Que si el país estaba en guerra, como dice la memorialista, debe comparecer la salud de su hijo para su exención, con el pasaporte que trae, con expedite la autoridad militar competente.

Si la memorialista, señora, Sr. Gómez, se cumple con lo solicitado a

Entados, este Despacho no podrá acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 134.—Panamá, Junio 10 de 1911.

Por cuanto ninguna de las disposiciones que en la actualidad regulan la inmigración de extranjeros al territorio de la República, autoriza la concesión de prórroga a los que habiendo abandonado el mismo, dejan vencer el término por el cual les fue expedido el pasaporte; y en atención a que el plazo fijado al asilado **CHONG YOO HAWU** se cumplirá el día 14 de este mes,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud por el asilado **Benjamin C. Yoo Chó** en su memorial de fecha 2 de los corrientes, elevado al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Comandante Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 135.—Panamá, Junio 12 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor **Valentín Barrios** en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIDAD como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 10 de Febrero del presente año, que al señor **Valentín Barrios** ha llamado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expédase al señor **Valentín Barrios**, CARTA DE NATURALIDAD como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 136.—Panamá, Junio 13 de 1911.

Por cuanto el señor **Peter Li How Lora**, de origen chino, al hacer su viaje de regreso al país, se cumplió con lo dispuesto en la última parte de la Resolución número 62 de 3 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Impóngase una multa de CINCUENTA BALBOAS al expresado **How Lora**, por no haber dado cumplimiento a la última parte de la citada Resolución número 62, de 3 de Diciembre de 1910. Dicha multa la pagará en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón.

Cancelase la fianza que prestó el referido **How Lora** ante la Inspección del Puerto de Colón.—Para la cancelación de la mencionada fianza, es necesario que el interesado presente al Capitán del Puerto de la Provincia de Colón, el recibo del Administrador de Hacienda de la mencionada Provincia, en la cual conste que ha pagado las cincuenta balboas de multa.

Devuélvase al peticionario los documentos de su propiedad, que solicita en el memorial de que se hace mérito, los cuales reposan en el Archivo de esta Cancillería.

Regístrese, comuníquese al Administrador de Hacienda y al Capitán del Puerto de la Provincia de Colón, el interesado y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 137.—Panamá, Junio 15 de 1911.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia ha remitido a este Despacho, por un asunto de su competencia, la solicitud que ha hecho **Luis Carrón**, con fecha 15 de Mayo último, para que se le ponga en libertad.

Dicha solicitud se funda en la Resolución número 77, dictada por este Secretario el 17 de Marzo próximo pasado, en las diligencias que se instruyeron contra **Marcial Blanco** como infractor de la Ley 64 de 1904.

Del expediente formado para averiguar la responsabilidad de **Carrón** resulta que éste fue condenado al pago de una multa de sesientos balboas por haber introducido clandestinamente seis caballos al territorio de la República, la cual se fue convertida en arresto, a razón de cincuenta centavos por día por cada día de la pena expresada.

Con motivo del caso de **Blanco** este Despacho tuvo un detenido estudio de todas las disposiciones que regulan la inmigración, y llegó a la conclusión de que las sanciones de la Ley 64 de 1904 no pueden exigirse sino con la pena de multa, que es inaplicable en arresto porque no hay presupuesto alguno de carácter obligatorio que así lo establezca.

Siendo esto así, es indudable que la condena del mencionado es ilegal y por lo mismo debe haberse cesar sus efectos.

De tal modo que:

SE RESUELVE:

Póngase en inmediata libertad a **Luis Carrón**.

Ordene al Administrador de Hacienda de Colón, por conducto de la Secretaría del Banco, una copia auténtica de la Resolución por la cual se multa a **Carrón**, a fin de que se haga efectiva la multa que le fue impuesta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

RECONOCIMIENTO

del doctor **Marcos E. Velásquez** como Encargado de Negocios de Nicaragua en Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Managua, 3 de Junio de 1911.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a V. E. que en esta fecha se ha expedido el acuerdo que dice:

El Presidente de la República.

Consignando:

Que, con el fin de estrechar las relaciones de fraternidad amistad que unen a los Gobiernos de Nicaragua y Panamá, es conveniente mantener en esta última República un agente diplomático que se encargue de fortalecer tales vínculos; y teniendo confianza en el patriotismo y las aptitudes del doctor **don Marcos E. Velásquez**, para el desempeño de esa misión,

ACUERDA:

UNICO.—Acreditar con el carácter de Encargado de Negocios de esta República, ante el Gobierno de la República de Panamá, al expresado doctor **don Marcos E. Velásquez**.

Comuníquese.—Palacio del Ejecutivo.—Managua, 2 de Junio de 1911.

(Fdo.) **Díaz.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

(Fdo.) **A. C. Ramírez.**

En tal virtud espero que V. E. se servirá acoger con benevolencia al señor doctor **don Marcos E. Velásquez**, tenerlo como Encargado de Negocios de Nicaragua en esta República y otorgar además entera fe y crédito a lo que, con el carácter de que se halla investido, tenga a bien participarle, especialmente en cuanto le diga de los fines propósitos que animan al pueblo y Gobierno panameños de fomentar las cordiales relaciones que existen entre ellos y al noble pueblo de Nicaragua y su ilustrado Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de la alta consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(Fdo.) **A. C. Ramírez.**

Número.....

Panamá, Junio 16 de 1911.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. que he recibido su importante comunicación de fecha 3 del mes en curso, por medio de la cual se digna informarme V. E. que el Gobierno de Nicaragua ha acreditado al señor doctor **Marcos E. Velásquez** con el carácter de Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República de Panamá.

Al participarle a V. E. como este Gobierno ha reconocido al doctor **Velásquez** en el carácter expresado, me da gran satisfacción que para el Gobierno de Panamá sea motivo de la mayor satisfacción el doctor **Velásquez** que me honra con su visita y que se encuentre en la mejor armonía con el Gobierno de Nicaragua.

Velásquez se crea oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio,

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua.

CARTA DE NATURALIDAD

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren.

SALUD:

Por cuanto el señor **Frank Vasey** ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIDAD en memorial fechado el día 31 de Mayo próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Austria, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora **Anta Vasey**, natural de Kingston J. A., de profesión carpintero y empleado actualmente como Capitán de un Clapet al servicio de la I. C. C. y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución de la República, todo lo cual concurra de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del artículo 78 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor **Frank Vasey** declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FERNANDO BOTA.

CARTA DE NATURALIDAD

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor **Valentín Barrios** ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIDAD en memorial fechado el día 6 de Mayo próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de oficio agricultor y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución de la República, todo lo cual concurra de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, con fecha 10 de Febrero del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del artículo 78 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor **Valentín Barrios** declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en

Para concluir este momento don José Manuel Salazar, mi más querido amigo y Secretario, me mas consoló y me dio la expresión de mi reconocimiento por el haber y la confianza que me ha dispensado y me suscribo con la más alta consideración de usted obsequiándole servido.

G. N. Zuykov,
Argument Director

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Junio 16 de 1911.

Fictos:

En atención memorial y la Resolución que antecede al artículo 20, del Decreto número 17, de 18 de Marzo de 1911, por el cual se organiza el Ramo de Correos y Telégrafos.

Se RESUELVE:

Conceder al señor Miguel W. Cento, la autorización necesaria para que construya una red telefónica entre la estación de la línea central telefónica que va a Puerto Petrol, y la línea de su propiedad denominada "PALEO" (B. DE), para que pueda comunicarse con su casa habitada en Penonomé.

Cópiase y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MENDEZ.

El Secretario,

R. J. Chevalier.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO DE GLOSA NUMERO 8

(de 25 de Mayo de 1911)

por el cual se pasa a comenzar las cuentas del Consulado de la República en Burdeos, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1909 a cargo del responsable señor H. A. Lewis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

La cuenta de Caja, del mes de Agosto la cubren la cantidad de 2,055 francos en contribuciones que se supone sea el producto líquido del mes de Julio anterior. A esa partida siguen otras de varias entradas que forman el ingreso de ese mes, y que su producto está deducido al valor de un cheque a favor del señor Agente de Panamá en New York por B. 192.23 y sus 94 francos 85 centavos inclusive los gastos de transporte. De este egreso no se resta nada. También se deducen 23 francos 25 centavos por gastos recibidos y francos de correspondencia, quedando a favor del Tesoro Nacional francos 2,000.00, cantidad que figura en el ingreso de Septiembre como existencia en Caja.

En el egreso de este mes está comprendido el pago de un diccionario Larousse cuyo importe es de 25 francos pero

se ignora la disposición que autorice esa gasta. Dedúcese esa compra y el pago de 17 francos por gastos mensuales, queda un saldo a favor del Erario de francos 3,081.85 que pesan al mes de Octubre.

Con dicha cantidad el producto de Octubre es de 4,558 francos 88 centavos; de los cuales se rebajan 1,008 francos con 80 centavos de un cheque a favor del mismo agente, y sus gastos de transporte ó sean B. 211.80, sin gastos, pero no se encuentra el comprobante. También figura en el ingreso 21 francos 80 centavos por gastos mensuales y Agente de Caja el saldo líquido de francos 3,346.88 que cubren el ingreso de Noviembre en cuyo mes recibe el agente, sin comprobantes, el pago de 20 francos 95 centavos por el mismo diccionario Larousse que expone el egreso de Septiembre como antes se indica. También aparece el responsable 18 francos cincuenta centavos por la tercera parte del gasto del alumbrado eléctrico de la oficina en cuyo caso habría necesidad de comprobar la necesidad de ella para trabajos necesarios urgentes, en cuyo caso se tomarían derechos dobles. Las dos partidas indicadas y los libranos 235.20 centavos recibidos al señor Cromwell ó sean 1,212.00 francos inclusive el gasto de transporte, hacen el egreso de este mes de Noviembre deducido en Caja francos 2,011.20 centavos, quedando así para el ingreso de Diciembre. El ingreso de este mes, como de los demás no tienen errores, pero en el mes de Mayo a figurar un pago de 3 francos 25 centavos por alumbrado eléctrico, 30 francos por la suscripción a la "Revue Diplomatique" de 10 de Mayo, 50 francos 15 centavos por francos, teléfono, carbón para la oficina y gastos mensuales y 13 francos del grabador, sin comprobantes. Los primeros gastos están autorizados por la Ley 22 del 15 de Abril de 1904, pero los gastos mensuales, compra del diccionario, que no pertenecen al gasto de útiles de escritorio, la luz eléctrica y el carbón, ignora el infrascripto la disposición que autorice esos gastos, razón por la cual pide al responsable se sirva indicarla.

El producto líquido de este mes, de 4,234 francos con 85 centavos aunque en la oficina el responsable, se encuentra aumentando el ingreso de la cuenta del mes de Enero de 1910 sin registrar lo prescrito en el artículo 20, del Decreto número 100 de 25 de Septiembre de 1909.

Quedan a favor del Tesoro mientras que el responsable haga los descargos debidos, las siguientes partidas:

Pago doble del Diccionario Larousse	Fr. 20.05
Pago del alumbrado eléctrico en Noviembre	15.50
Pago del alumbrado eléctrico en Diciembre	6.25
Pago de la suscripción de la "Revue Diplomatique"	30.00
Pago adelantado de los francos que la Ley 22 para Boleos de escritorio 23.55—23.55	23.55

Cantidad a favor del Tesoro

Fr. 88.30

ó sean B. 12.88—S. E. 4 0.

Pueden cobrarse en lo sucesivo, en moneda de aquel país, los derechos correspondientes para el honor de los señores de la Casa de la moneda, recibidos a libranos para la formación de las cuentas provisionales como lo prescriben la contabilidad oficial de la República.

Para el envío de los comprobantes de todas las remesas, el del grabador, ya citados y las explicaciones que se solicitan, se le concede al responsable un término de 15 días y los de la duración.

Cópiase, transcribese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Juan E. Vallarino.

AUTO NUMERO 26 DE 1911

(de 24 de Mayo)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Vice-Consulado de la República en Bilbao correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1909 y de Enero al mes de Abril de 1910 a cargo del señor Administrador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

La cuenta de los dos primeros meses, Julio y Agosto deduce de todas las partidas de la Contabilidad Oficial los derechos de cada factura son llevados a la cuenta de Caja conjuntamente y forman una sola partida sin reducir las pesetas a libranos. Otro tanto sucede con los comprobantes y manifestados, y lo que es más que al hacerse la reducción aquí resultan distintos tipos los de las facturas con los derechos de los señores y comprobantes, sin la firma del señor Oficial que la autoriza, dando motivo todo ello a que se hiciera cumplir al responsable lo prescrito en el artículo 41 de la Ley 55 de 1904. A pesar de todo esto y de que las cuentas siguientes hasta Abril están sin detalles, siquiera se encuentran en ellas que los derechos están reducidos a libranos a un solo tipo y sin errores aritméticos, razón por la cual el Contador de la Contabilidad Nacional y el Consulado que las Provisiones de ese Vice-Consulado son tan extensas, que en los diez meses solo han rendido la suma total de B. 602.26 que según el artículo 30 de la Ley 15 de 24 de Octubre de 1903 corresponden al Responsable una vez que el responsable de este producto solo alcanzó a B. 225.93.

Se RESUELVE:

No devolver las cuentas al responsable para el efecto del artículo 41 citado, esperando que, en lo sucesivo serán llevados de acuerdo con las reglas establecidas y en el orden del borrador modelo que se le enviara para la mayor claridad de sus cuentas; recomendarle la cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la Circular número 72 de 15 de Noviembre de 1909, pertinente al caso y fenece provisionalmente las cuentas examinadas de Julio a Diciembre de 1909 y las de Enero a la de Abril de 1910 a que gaste hasta se rebate.

Cópiase, transcribese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Juan E. Vallarino.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 13 DE 1911

(de 27 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Hipotecario y Prendario de la República, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.—Responsable: Rodolfo Chari.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda plaza.

Vistos:—Trámites al examen del suscrito Contador las cuentas del Banco Hipotecario y Prendario de la República, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910, se encuentran muy bien llevadas y debidamente comprobadas, y hechos los asientos de acuerdo con las disposiciones sobre Contabilidad Oficial.

Se hace constar que el saldo en Caja el 30 de Septiembre de 1910 era de B. 32,510.771.

En tal virtud el suscrito

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que han sido el presente auto.

Cópiase, transcribese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE RIVERA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 23 de Junio próximo venturo, se publicará en Notación pública una lista propiedad del señor Cayetano López, ubicada en el Distrito del Montijo (Provincia de Veraguas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 250 hectáreas de superficie, las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una cultura con dos máquinas a vapor con los estacques correspondientes y un tren de desgranado será cercada en alambres de pino en toda su extensión y alandada así: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro y por el Sur, el caserío del Bongo.

Señal póstera admisible la que cubra las dos terceras partes del trabajo que ha sido hecho en la suma de cinco mil libras (B. 5,000.00).

Para ser póstero bñññ es necesario comenzar el 5 día del trabajo. El punto comenzará en la Oficina del Banco Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 16 de 1911.

El Gerente,

R. Chari.

El Secretario adjunto,

T. A. Foullet.

Ministros del Distrito de Panamá